

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 158-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN

SPAADA SD (VIII REGIÓN)

DOÑA CARMELA-CONCEPCIÓN (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 29 JUN. 2016

R. EX. Nº 2056

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por los armadores de las embarcaciones artesanales DOÑA CARMELA y CONCEPCIÓN, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7832-2016 y Nº 7833-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 158/2016, de fecha 22 de junio de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 160 toneladas de Sardina común en favor de la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" (RPA 913369) y 160 toneladas en favor de la embarcación artesanal "CONCEPCIÓN" (RPA 916009), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, cuyos armadores a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **160 toneladas de Sardina común** en favor del armador de la embarcación artesanal DOÑA CARMELA (RPA 913369) y **160 toneladas de Sardina común** en favor del armador de la embarcación artesanal "CONCEPCIÓN" (RPA 916009), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, provenientes del SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", Registro Sindical Único 08.05.0339, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias ya indicadas:

**"SPAADA SD", embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder de Sardina común (ton)
MOISÉS ESPINOZA ROA	DON MIGUEL II	955588	320

**Embarcaciones cesionarias:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
FERNANDO MARTÍNEZ CARMONA	DOÑA CARMELA	913369	160
JULIO IBARRA TEJERINA	CONCEPCIÓN	916009	160

3.- Descuéntese 320 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON MIGUEL II (RPA 955588)	7885867-2	LUIS ALBERTO BECAR ARAYA
	8788857-6	JOSE DEL CARMEN SAN MARTÍN FIERRO
	8920799-1	HECTRO RENE BRITO REYES
	9263375-6	RICARDO SADY ROSAS MARTINEZ
	14354322-6	ZACARIÁS AARON BASTIDAS RIVAS
	15647416-9	FIDEL NICOLAS RIQUELME MORA
	17041984-7	EDISON ALESSIO CERNA CAMPOS
	18069027-1	DANIEL ALEJANDRO ESCARE BASTIDAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

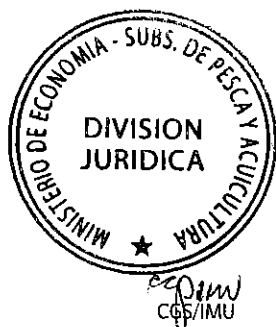
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura